



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

14 AGO 2025

RESISTENCIA,

DICTAMEN Nº

221

Ref.: E6-2025-47673-Ae - s/ Proyecto de Decreto por el que se reconoce a cargo de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, por el período de abril del año 2025, por el monto total de pesos (\$ 44.910.623,45); y se faculta al Ministerio de Salud a disponer la cancelación de la deuda descripta (Programa Incluir Salud).

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Vuelve el presente expediente, remitido con cuarenta y dos (42) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 28, por el cual el Gobernador de la Provincia reconoce a cargo de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT: 20-12367209-8, por el período de abril del año 2025, por el monto total de Pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$44.910.623,45); conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del Decreto, reconocida en la Disposición Nº1163/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución Nº 1756/25 del Ministerio de Salud. Además, se faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el presente instrumento legal.

ANTECEDENTES

A e-partes 1/3, obra nota del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud- UGP Chaco a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, a efecto de elevar planilla y Disposición interna Nº 1163/25, por la que se reconoce la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial con el prestador Nefrología San Martín, generada por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45); correspondiente al período de abril del 2025.

A e-parte 4, obra Convenio de Prestación de Hemodiálisis destinado a los beneficiarios del programa federal de salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad, entre el Programa Federal de Salud "Incluir Salud" UPG CHACO y la empresa Nefrología San Martín CUIT: 20-12367209-8, representada por el Sr. Raúl David Morales, D.N.I. Nº12.367.209.

A e-partes 5/7, se incorporan Decretos Nº 2404/2019 y 1041/2019, las facturas, planillas y documentación emitidas por el prestador.

A e-parte 12, interviene la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud sin objeciones a la prosecución del trámite.

A e-partes 14 y 15, respectivamente obra comprobante de reserva interna y Factibilidad Presupuestaria expedida por Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

A e-parte 20, interviene la Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 21, interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin formular observación en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 24, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, indicando que "...no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición Nº 1163/25 obrante en e-parte 9 y al proyecto de reconocimiento de deuda en e-parte 10...".

A e-parte 26, obra Resolución N° 2025-1756-6-101, mediante la cual se ratifica, en todas sus partes la Disposición N°1163/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

A e-parte 29, se deja constancia por parte del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud- UGP Chaco de las correcciones a los proyectos analizados previamente.

A e-parte 31, interviene el director a cargo de Administración del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas.

A e-parte 33, obra nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, indicando que "...atento a lo visto y dictaminado en e-parte 24, esta instancia no tiene objeciones al trámite, se remite para continuidad...".

A e-parte 36, consta conformidad y suscripción del Sr. Ministro de Salud al proyecto de decreto obrante e-parte 28.

A e-parte 39, obra Dictamen N° 477/25, de la Asesoría General de Gobierno no encontrando observaciones que realizar a la medida propiciada.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que, el mencionado Convenio, en su cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que, a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que, por Disposición N° 1163/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45) con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de abril del 2025, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que, la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45).

Que, la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que, en el artículo 14 de la citada norma legal, se designó un Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los

órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de diciembre del 2024, reconocidas en la Disposición Nº 1163/25 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución Nº 1756/25 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos Nº2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Surge por tanto, de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiendo que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, encuentra a la máxima autoridad facultada para el dictado del mismo.

Se recuerda lo normado en la Ley Nº 1092-A, "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.º CHACO 4041 CP. 357 T.º XI
M.º FEDERAL T.º 86 - F.º 793
D.º 12 / 30.000.512